

E X T R A C T O

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE REFORMA DEL ESTATUTO DE LA COMPAÑIA  
DENOMINADA "COMPAÑIA AGRICOLA PECHICHAL S.A."

- 1.- **CELEBRACION, APROBACION E INSCRIPCION.**- La escritura pública de reforma del estatuto de la compañía "COMPAÑIA AGRICOLA PECHICHAL S.A.", se otorgó en la ciudad de Guayaquil, el 22 de septiembre de 1997, ante el Notario Primero del cantón Guayaquil; ha sido aprobada por el señor Intendente de Compañias de Guayaquil, Doctor Luis Cabezas Parrales; mediante Resolución No. 97-2-1-1-0004843  
el **06 NOV 1997**  
e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil, con el No. 20.881 el 12 de noviembre de 1997.
- 2.- **OTORGANTEN.**- Comparecen al otorgamiento de la escritura pública antes mencionada el señor Arq. Enrique Flores Ronquillo y Dr. Miguel Angel Encalada Mora, en sus calidades de Presidente y Gerente, respectivamente, de la referida compañía, de estado civil casado y soltero, ecuatoriano y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil.
- 3.- **REFORMA DEL ESTATUTO.**- Las principales reformas estatutarias se refieren a los siguientes artículos: "ARTICULO DECIMO SEGUNDO: "COMPAÑIA AGRICOLA PECHICHAL S.A." dirá: "La dirección y administración de la compañía, corresponde a la Junta General de Accionistas, al Presidente, al Gerente y Subgerente". "ARTICULO DECIMO SEXTO: Literal A) Nombrar Presidente, Gerente, Subgerente y Comisarios de la compañía, estos últimos accionistas o no, que examinarán anualmente el balance e informarán sobre las cuentas que presentare el Gerente,... Literal F) Autorizar toda negociación que significa compraventa de bienes muebles, maquinarias, servicios, frutos o ganado que interesen a la compañía, hasta por un monto que no exceda de veinte y cinco mil dólares estadounidense (25.000 Dólares) o su equivalente en moneda nacional al momento de realizarse el acto o contrato" "ARTICULO VIGESIMO CUARTO: Es necesario la intervención del Presidente en las negociaciones cuyo monto excediere de Veinte y Cinco mil (25.000) dólares Estadounidenses, o su equivalente en moneda nacional; y la autorización de la Junta General de Accionistas en toda negociación que signifique compraventa o hipoteca de bienes raíces que interese a la compañía y cuya cuantía se superior al monto antes señalado."

sigue.....